
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, del 28 de septiembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Alexander Antonio Reyes.

Abogado: Lic. Ángel Darío Pujols Noboa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de octubre de 2017, año 174º de la Independencia y 155º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el adolescente Alexander Antonio Reyes, dominicano, menor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Los Cuernos, mano derecha, 1era, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, recluido en el Centro de Atención Integral para Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, contra la sentencia núm.1214-2016-SSEN-00110, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Ángel Darío Pujols Noboa, defensor público, en representación del recurrente, depositado el 11 de octubre de 2016, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 43-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentación para el día 26 de abril de 2017, donde la Sala decidió diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que la Procuraduría Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia Santo Domingo, presentó acusación y solicitó apertura a juicio en contra del adolescente Alexander Antonio Reyes (a) Alex, por haber incurrido en el delito de asociación de malhechores, robo, agravado, robo con rotura, robo en casa habitada y porte y tenencia de armas de fuego ilegal, previsto y sancionado por los artículos 265, 266, 379, 381, 383 y 384 del Código Penal

Dominicano, y 50 de la Ley 36, en perjuicio de Carmen Elson Peralta Tavárez;

- b) que con motivo de la causa seguida al adolescente Alexander Antonio Reyes (a) Alex, por violación a las disposiciones de los artículos 379 y 384 del Código Penal Dominicano, y 39 de la Ley 136-03, que tipifican el robo agravado, con rotura y en casa habitada, y el porte ilegal de un arma de fuego en perjuicio del señor Carmen Elson Peralta Tavárez, la Sala de lo Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 643-2016-SSEN-00057, el 12 de abril de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al adolescente en conflicto con la ley penal Alexander Antonio Reyes (a) Alex, de quince (15) años de edad (según placa ósea), no responsable de violar los artículos 379 y 384 del Código Penal Dominicano y artículo 39 de la Ley 136-03, que tipifican el robo agravado, robo con rotura y robo en casa habitada, en perjuicio del señor Juan Samuel Guzmán Ramírez, en calidad de víctima, por no existir suficientes elementos probatorios que comprometen su responsabilidad penal, conforme al numeral 2 del artículo 337 del Código Procesal Penal, en consecuencia se dicta a su favor sentencia absolutoria; SEGUNDO: Declara al adolescente imputado Alexander Antonio Reyes (a) Alex, dominicano, de quince (15) años de edad (según placa ósea), responsable de haber violado las disposiciones de los artículos 379 y 384 del Código Penal Dominicano y artículo 39 de la Ley 136-03, que tipifican el robo agravado, con rotura y en casa habitada, y el de la Ley 136-03, que tipifican el robo agravado, con rotura y en casa habitada, y el porte ilegal de un arma de fuego en perjuicio del señor Carmen Elson Peralta Tavarez, en calidad de víctima, por ser la persona que actuó activamente en la comisión del hecho, ya que existen suficientes elementos de pruebas que determinaron su responsabilidad penal; TERCERO: Se sanciona al adolescente imputado Alexander Antonio Reyes (a) Alex, a cumplir una pena de tres (3) años e privación de libertad definitiva, contados a partir de la fecha de su detención, a ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (batey Bienvenido), Manoguayabo; CUARTO: Se le requiere a la secretaría de este tribunal la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Sanción de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo, a la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley, al Director del Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (batey Bienvenido), Manoguayabo, y a las demás partes envueltas en el proceso, a los fines de ley correspondientes; QUINTO: Se declara la presente sentencia ejecutoria a partir de la fecha, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo que establece el artículo 315 párrafo I de la Ley 136-03, en el aspecto penal; SEXTO: Se declara el presente proceso libre de costas penales, en atención del principio de gratuidad, conforme a lo que dispone el principio “X” de la Ley 136-03”;

- b) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada núm. 1214-2016-SSEN-000110, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de septiembre de 2016, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el adolescente Alexander Antonio Reyes, en contra de la sentencia penal núm. 643-2016-SSEN-00057 de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo; SEGUNDO: Se confirma en todas sus partes la sentencia penal núm. 643-2016-SSEN-00057, de fecha 12 de abril de 2016, dictada por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo; TERCERO: Se le ordena a la secretaria de esta Corte notificar la presente decisión, a todas las partes envueltas en el presente caso; CUARTO: Se declaran las costas de oficio por tratarse de una ley de interés social y de orden público, en virtud del principio “X” de la Ley 136-03”;

Considerando, que el recurrente Alexander Antonio Reyes, por intermedio de su defensa técnica, propone como fundamento de su recurso de casación los medios siguientes:

“Primer Medio: Sentencia manifiestamente infundada, por haber validado las violaciones cometidas por el tribunal sentenciador, al establecer la existencia de pruebas indiciarias, sin explicar las razones que le indujeron a

tener por cierta la participación del supuesto infractor en la comisión de los hechos imputados; **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, por incurrir en la inobservancia de disposiciones contenidas en los pactos internacionales de derechos humanos suscritos por el país, al reconocer eficacia a una supuesta confesión hecha en sede policial; **Tercer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada por haberse cimentado en la violación de la ley por inobservancia del Art. 24 Código Procesal Penal, por no haber expuesto de manera clara las razones que condujeron a la Corte a-qua a retener la responsabilidad penal del procesado, dictando una sentencia que no basta, por cuanto le impide saber en qué sentido se le puede atribuir la violación de la norma”;

Considerando, que para fallar en la manera que lo hizo, la Corte a-qua estableció lo siguiente:

“Que luego de ponderar los argumentos planteados por la parte recurrente, en relación a las motivaciones que tuvo el Tribunal a-quo para fallar en la forma como lo hizo, así como los argumentos de la víctima y las conclusiones del Ministerio Público, ha dado por sentado que la decisión del tribunal a-quo estuvo fundamentada en las pruebas aportadas por el Ministerio Público, consistente en la declaración de la víctima señor Carmen Elson Peralta Taveras, el agente actuante Juan Burgos Jorge, y las actas de registro de persona, entrega de objetos y acta de flagrante delito, con lo cual se ha demostrado que el imputado adolescente Alexander Antonio Reyes fue la persona que penetró a la casa de la víctima, señor Carmen Elson Peralta Taveras, y sustrajo dinero en efectivo y una pistola, lo cual se pudo comprobar porque le fue encontrada una pistola y parte del dinero, según las actas levantadas por el agente actuante, quien además informó al Tribunal que las cámaras del negocio muestran una persona que penetró a la casa de la víctima, señor Carmen Elson Peralta Taveras, y sustrajo dinero en efectivo y una pistola, lo cual se pudo comprobar porque le fue encontrada la pistola y parte del dinero, según consta en las actas levantadas por el agente actuante, quien además informó al tribunal que las cámaras del negocio muestran a una persona que está pasando por el lugar en el momento en que se cometió el hecho, la cual al ser comparada con una foto del imputado coincide con la identificación del mismo; con lo cual se probó que el imputado cometió los hechos y que el Tribunal a-quo valoró correctamente las pruebas aportadas, no habiendo la Corte comprobado que el Tribunal a-quo haya violado ninguna de las disposiciones de orden constitucional o procedimental alegadas por la parte recurrente, razones y motivos suficientes para la Corte rechazar el recurso de apelación...”

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que en el desarrollo de sus tres medios el recurrente invoca en síntesis que la sentencia recurrida es manifiestamente infundada, en el entendido de que no explica las razones que le indujeron a tener por cierta la participación del supuesto infractor en la comisión de los hechos imputados; invoca además que la sentencia es manifiestamente infundada, por incurrir en la inobservancia de disposiciones contenidas en los pactos internacionales de derechos humanos suscritos por el país, al reconocer eficacia a una supuesta confesión hecha en sede policial; asimismo invoca inobservancia del Art. 24 del Código Procesal Penal;

Considerando, que al examen de la sentencia emitida por la Corte se puede observar, que contrario a lo expuesto por el recurrente, ésta dio motivos de las razones que tuvo el tribunal de primer grado para retenerle responsabilidad penal al adolescente Alexander Antonio Reyes, el cual fue condenado en base a las pruebas depositadas en el expediente por parte del Ministerio Público, pruebas éstas que arrojaron la certeza de que el acusado participó en el hecho que ha sido juzgado, cumpliendo además con los innumerables fallos de esta Segunda Sala, respecto de la motivación de las sentencias;

Considerando, que al haber la Corte a-qua contestado los motivos expuestos en el recurso de apelación, estableciendo en su decisión, luego de un análisis a la sentencia de primer grado, que no observa ninguna de las violaciones denunciadas, y establecer válidamente que dicho tribunal hizo una correcta valoración de los medios de pruebas sometidos al debate; esta Sala ha podido apreciar que no se configuran los medios denunciados por la parte recurrente en el presente escrito de casación; en consecuencia, los mismos se rechazan y con ello el presente recurso;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Adolescente Alexander Antonio Reyes, contra la sentencia núm.1214-2016-SSEN-00110, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de septiembre de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la decisión impugnada;

Tercero: Declara exento de costas el presente proceso;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.